

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****EXP No: 2023-347****DEMANDANTE: GLORIA LOPEZ SOLARTE****DEMANDADOS: COLPENSIONES PORVENIR**

En Bogotá D.C. a los 02 días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024), siendo la hora de las 2:00 PM, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, los apoderados y representantes legales de las demandadas.

FALLO

En Mérito de lo expuesto el Juzgado veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora GLORIA LOPEZ SOLARTE, es beneficiaria de la sustitución pensional conforme lo dispone el Art. 47 de la L. 100 de 1993 en su texto original, con ocasión al fallecimiento del señor JAIRO ALTAMIRANO GOMEZ (Q.E.P.D.), dada la acreditación de la convivencia y la procreación de un hijo con el fallecido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción y en consecuencia condenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a la señora GLORIA LOPEZ SOLARTE, en calidad de compañera

permanente supérstite con ocasión al fallecimiento del señor JAIRO ALTAMIRANO GOMEZ (Q.E.P.D.), en cuantía de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a partir del 17 de junio de 2014, junto con las mesadas adicionales y los respectivos reajustes de Ley debidamente indexado mes por mes hasta el momento del pago conforme al I.P.C. certificado por el DANE.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de las pretensiones en su contra, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Costas a cargo de porvenir S.A., y a favor de la parte actora. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a tres (3) SMMLV.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

El apoderado de la parte demandante y de la demandada AFP PORVENIR S.A. presentan recurso de APELACIÓN en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



JORGE ARTURO ORTIZ TORRES
Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la diligencia en el siguiente link

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/485283fb-10a4-4ac0-98d3-2c5432f5eb22?vcpubtoken=644dd8e8-10ca-4719-8816-8544a38058a8>